

**DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 16° DE LA  
ORDENANZA N° 3577**

**ORDENANZA N° 2.001**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

- ARTICULO 1°.-** Prorrógase a partir del 31 de Agosto de 1.991 y por el término de ciento ochenta días la vigencia de la Ordenanza 1.995/91 la que regirá conforme a las especificaciones del presente instrumento legal.
- ARTICULO 2°.-** La autorización cuya vigencia se prorroga por el Artículo 1°, se interpretará en todos los casos la contratación de camiones y camionetas, que serán afectados a los distintos servicios municipales, previo acto administrativo de la declaración de motivaciones, sobre el carácter esencial imprevisible de la presentación, que no puedan o que no convengan ser cumplidas por unidades pertenecientes al Parque Automotor de la Municipalidad siempre y cuando, en ningún caso dicho instrumento exceda y alcancen de las disposiciones en las empresas en las Ordenanzas 1.659/89.-
- ARTICULO 3°.-** Declárase Servicio Público a las presentaciones realizadas por las unidades automotores aludidas en el Art. 2° determinándose a tal efecto a las creaciones de un registro para las inscripciones de unidades habilitadas.
- ARTICULO 4°.-** Las personas interesadas en las inscripciones deberán presentar las correspondientes solicitudes por mesa de Entradas y Salidas con el sellado que determina la Ordenanza tarifaria.
- ARTICULO 5°.-** Para obtener habilitaciones del vehículo interesado deberá cumplir los siguientes requisitos.
- a) Presentar documentación que acredite la propiedad de la unidad.
  - b) Acreditar una antigüedad de la unidad no mayor de 15 años.
  - c) Acreditar la póliza de seguros de la unidad por lo menos contra terceros.
  - d) Presentación del vehículo para la inspección técnica mecánica por ante la Dirección Municipal de Parque Automotor, a los fines de su aprobación.
- ARTICULO 6°.-** La habilitación estará supeditada a las condiciones de seguridad y de utilidad conforme a la reglamentación del presente Artículo, cuya redacción estará a cargo de la Dirección Municipal de Parque Automotor, la que en un plazo de 15 días con carácter vinculante, será elevada al Departamento Ejecutivo para su aprobación.
- ARTICULO 7°.-** Cumplido los requisitos enunciados en los Artículos precedentes por Escribanía Municipal será incorporada la unidad al registro de habilitación; acto que deberá ser notificado expresamente al interesado.
- ARTICULO 8°.-** La habilitación inscrita en el Registro será requisito previo para la protocolización de obligaciones recíprocas de partes mediante la locación que se autoriza por la presente Ordenanza.
- ARTICULO 9°.-** El contrato de locación será siempre, entre la Municipalidad, en calidad de locatario y el titular del vehículo en calidad de locador, cuyo medio de selección para la elección de este último se hará por sorteo, y en la forma que la reglamentación así lo determine, debiendo para ello contemplar las

condiciones del vehículo y por las necesidades del servicio y exigencia de la prestación.

**ARTICULO 10°.-** Son obligaciones mínimas del locador, que deberán ser expresadas en el contrato, sin perjuicio de otra, que cada caso en particular lo disponga, las que a continuación se detallan:

- a) Cumplir estrictamente con las ordenes del servicio en forma continuada, garantizando la prestación la que tendrá carácter de irrenunciable, mientras dure el plazo de la obligación. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas.
- b) El incumplimiento de las obligaciones del locador, dará pleno derecho al ejercicio, por parte de la Municipalidad, de los efectos expresados en el Artículo 505, Inc. 1) y 2) del Código Civil.
- c) La observancia y cumplimiento de las normas de tránsito, haciéndose responsable de las transgresiones a las mismas.
- d) El locador será único responsable de los daños y perjuicios que ocasionare en ejercicio de la prestación del servicio, a terceros por accidentes y/u otros actos.
- e) Correrán por estricta cuenta del locador el mantenimiento, la conducción, reparación y demás demandas del funcionamiento de la unidad contratada.

**ARTICULO 11°.-** La locación se extinguirá:

- a) Por vencimiento del término contractual.
- b) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad Municipal haga imposible el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- c) Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen.
- d) Por caducidad dispuesta con la Municipalidad, ante incumplimiento del locador.

**ARTICULO 12°.-** Los titulares de unidades habilitadas en calidad de locador que infligieron las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza, su reglamentación y/o las Cláusulas contractuales se harán posible de las penalidades siguientes:

- a) Multa equivalente al 10% del contrato.
- b) En caso de reincidencia, caducidad automática del contrato y eliminación de la habilitación registrada por el término de un año.

**ARTICULO 13°.-** La prestación de servicios realizada por las unidades contratadas deberán acreditarse en planillas de control en las que se hará constar: fecha, horarios, tareas, etc. y ser refrendada por el responsable del área que corresponda.

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-

**Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-  
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-**

f.m.